



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 160

San Isidro, 06 JUN. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Expedientes N° 204013 y N° 204810; y, el recurso de apelación interpuesto por CORPORACION MINERA SAN MANUEL S.A. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1215-2005-09-GM/MSI de fecha 21 de octubre de 2005 que ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Calle Los Cipreses N° 278, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa impugnante señala que presentó su solicitud para obtener el certificado de compatibilidad de uso de su local, requisito previo para el trámite de la licencia de funcionamiento, solicitud que le fue denegada, habiendo interpuesto recurso impugnativo contra dicha denegatoria;

Que, al respecto, el artículo 7°, inciso a), de la Ordenanza N° 006-99-MSI prescribe que están obligados a obtener el Certificado de Licencia Municipal aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios, **antes de la apertura o instalación de un establecimiento;**

Que, en este contexto, la impugnante ha reconocido tácitamente el hecho que no cuenta con licencia municipal de funcionamiento, por lo que se confirma la causal de la sanción de clausura impuesta por el funcionamiento irregular de su local antes de obtener autorización;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 160

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2005-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 665-2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por CORPORACION MINERA SAN MANUEL S.A. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1215-2005-09-GM/MSI de fecha 21 de octubre de 2005, la que se confirma en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa dispuesta por Resolución de Gerencia Municipal N° 1215-2005-09-GM/MSI y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE